



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : ROSABEL MENESES CESPEDES
Demandado : CARLOS JULIO ABELLA CARVAJAL
Radicación : 2019-00013
Decisión : **DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL y
ENTREGAR TITULOS**

Pasaron las diligencias Despacho, con escrito presentado por la demandante señora ROSABEL MENESES CESPEDES, así como por el demandado CARLOS JULIO ABELLA CARVAJAL, quienes de común acuerdo solicitan el pago de las sumas de dinero existentes en favor de la demandante ROSABEL MENESES CESPEDES identificada con la C.C.#. 28.905.136 y posteriormente se decrete la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado de común acuerdo entre la parte demandante y demandada, solicitan la cancelación de la totalidad de las sumas de dinero retenidas en favor de la señora ROSABEL MENESES CESPEDES con la C.C.#. 28.905.136 y se decrete la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

En consecuencia, de lo anterior, la solicitud en estudio es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a su tenor dispone: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas, y con fundamento en las anteriores consideraciones es procedente acceder a lo peticionado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a la solicitud elevada de común acuerdo por las partes, se ordena el pago de las sumas de dinero existentes en las presentes diligencias en favor de la demandante señora ROSABEL MENESES CESPEDES identificada con la C.C.#. 28.905.136.



SEGUNDO: Decreta la terminación del proceso de la referencia, por el pago total de la obligación, acorde con la solicitud hecha de común acuerdo por las partes.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente proceso, con la advertencia de que, si existieren embargos de remanentes, estos se dejarán a disposición del Despacho Judicial pertinente, si a ello hubiere lugar. Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: No condenar en costas y agencias en derecho.

QUINTO: Ordenar el archivo del presente proceso, previa las respectivas anotaciones en los libros radicadores.

SEXTO: De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12: pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en horario de 8:00am a 12: pm, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser remitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibídem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal



Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed991cadb25115a498ceb75f25cddd459158c4ee6dbf0069368676244c76baf3**

Documento generado en 21/02/2022 06:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>